

Pueblo de la Catedral

Año de 1834

Acuerdos

Celebrados por el Ayuntamiento.<sup>to</sup>  
en dho. año.

---

---

1800

1800

1800



Y O D I A





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

**DON JOSÉ SEDANO,**

Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

**C**ERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *la Puebla de la Obispa* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

*Para Alcalde primero. J. Bartolomé de Casca*

*Id. 2.º Juan Barralero*

*Regidor primero. Lorenzo Garcia*

*Id. 2.º Juan Laguna de Alales*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Diputado primero. Alonso Muruz*

*Id.*

*Id.*

*Id.*







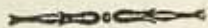


Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.



INTENDENCIA

y Subdelegacion de Fomento  
de Estremadura.



Remito á V. la certifica-  
cion de los individuos nom-  
brados para servir en el año  
de 1834 los oficios de justi-  
cia en el Ayuntamiento de  
esta Villa  
para que reunido el actual le  
dé el cumplimiento que está  
prevenido; y de su recibo es-  
pero aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. mu-  
chos años. Badajoz P. S. ad.  
Dic. 1. de 1833

Bernardo de Elizalde.



Acta del Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada

Calzada en ella á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres =

G. S.

Don Juan ~~Benavente~~  
Don Rafael ~~Quintero~~

Antonio

Joaquín



Nota: Su acta seguida entregué á Antonio Ma



en 4 de Abril de 1834  
en todas sus partes  
de este día se mandó  
al citente un auto  
igual dilig. con lo  
que de instrucción  
devenidas de q. el  
comisionado al bo  
se pudiesen en par  
dente Subdeleg. del  
Juram. es solemn  
vez tenida efecto se de  
induis en relacion  
Don Rafael Quintero  
de la Puebla de la  
de dicta. de mil ochoc

Valga para el

Fuente de San Juan  
- que se halla en el término  
de San Juan de los Rios  
de la provincia de Badajoz  
y que por su situación y  
características es de gran  
interés para el estudio  
de la agricultura y el  
regadío en esta provincia  
y para el conocimiento  
de las condiciones de  
su suelo y clima.

El Sr. D. Juan de Dios  
García

Director de la Oficina de Estudios





... y el 2.º de ...  
 ... en todas sus partes  
 ... de este día ...  
 ... actual ciente ...  
 ... igual dilig.º con lo  
 ... y han de ...  
 ... advertencias de q.º el  
 ... Comisionales al lo  
 ... se pordran en p.º  
 ... Intendente Int.º del  
 ... Juan ...  
 ... de haver tenido efecto ...  
 ... testimonio en relacion  
 ... y Pedro Rafael Guinda  
 ... de la Puebla de la

... en ella a treinta y uno de dicho de mil ochocientos  
 ... y treinta y tres =

G. S.

Pedro Juan ...

Pedro Rafael ...

Antonio ...

José ...

...



... Su acto seguido entregué a Antonio Ma

Valga para el

*Ante el Presidente de los y certificacion*







Muel Alvarid Ordinario del Juzgado Vista compaunci  
va d' todas las individuos que componen  
el Ayuntamiento actual y los q. deven substi-  
tuirle segun la eleccion ejecutada por el Sr.  
Intendente Subdelegado g'ral. del fomento, para los efectos  
que previene el auto q. antecede, y a f. conde lo auto q.  
firmo =

Tomino  


LD

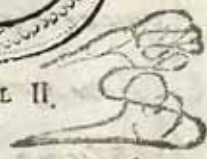


DIPUTACION DE BADAJOZ  
ion de Santa Olaya de la Puebla de la Cruzada a primeros de  






Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Numero de mil ochocientos treinta y cuatro: habiéndose celebrado Ayuntamiento. los Señ. Pedro Ben. de Prados, Pedro Bofa, el Fuado, Fernando Buitrago, Diego Lopez de la Cruz, Pedro Lario, Juan, Hermoso Moreno y Alonso de Soto; Alcaldes ordinarios, Regidores, Diputados y Vocales del Conm. quienes componen el Ayuntamiento de esta en virtud de D. Alonso Barrages Jueces gñal., con el fin de poner en praxion el lo mandavit. dicto por el Sr. Intendente de esta Div. Sub. delegado del fomento gñal. del Reyno, y entegado de lo pueve su de p. de S. M. en el presente oficio y certificacion. y en virtud de lo que se mandó cumplir y en consecuencia de lo acordado la Compañia constructora y comunicacion de este comisionario de pte. D. Botin de Lora, Juan Bana, Pedro de Soto, Juan. Buitrago de Soto, D. Melchor Alvaraz, Alonso Alvaraz y Layetano Quintana de pte. gñal. por consajales p. el año veniente y en su alta e interligible se for de pte. la certificacion de título ya citado de cuyo contenido quedan enterados. y el mismo acto y por el Sr. Presidente actual se recivio jurament. de los electos q. fueron en tal forma y segun costum bre por el cual Asesaron cumplia vni y fidelmente con los deberes p. q. respectivamente son comprendidos de deca obligant. los señores decretos de S. M. de









Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Señores, y componen el Ayuntamiento de esta villa... el consistente año según nombramiento ejecutado por el Sr. Subdelegado... la Reyna Gobernadora, teniendo celebrada con varias firmas... el Sr. D. Valeriano acordaron = Que siendo indispensable por su proximidad a los vecinos que interrumpen la tranquilidad y quietud pública por la demora de sus asuntos que sobreviene algunos de estos vecinos... y otros vicios que deben remediar a más pronta para q. el sosiego y tranquilidad permanezca sin alteración... lo dispono por el presente de oficio, determinando se observen y guarden ineludiblemente los artículos siguientes =

- 1.º - Que ninguno persona ni ganados hayan de llevar sus ganados de ninguna especie en los mercados de la Vega, ni en el Plazuelo de Utrera de la Dicha villa; y en el caso de q. los que vayan a vender, llevar alguna laballería, las tendrán aseguradas, y sus buecos con carga y estaca, de modo q. no hagan daño: en el concepto de q. a la medida de ganado que se apurara se le exigirá la multa de dos ducados, a la laballería mayor multa de cuatro, y a la menor dos, y todo se entenderá de día y doble de noche y con la leyenda =
- 2.º - Se prohíbe absolutamente las ventas de noche a toda clase de personas en mercados, y si lo hacen una vez hasta el número de tres, y hora de la venta pueral que se enciende a una hora en adelante se le exigirá la multa de un ducado p. primera vez, y doble en reincidencia =
- 3.º - Que ninguno sea armado, prohibidas como son navajas largas con punta, cuchillos, puñales, hocoyas, pistolas y otras, pues al que así encontrare al que no de ellas se le exigirá la multa de dos ducados, sin perjuicio de formular la correspondiente causa y demás penas q. señala la ley =
- 4.º - Que en ningún punto público ni en los caminos de los alrededores se hagan de ventas de cosas de ninguna clase después del toque de oraciones en los días festivos, y en los de trabajo hasta la de media; pero si forzadamente se exigiere de venta por algún motivo, el dueño de la casa o punto donde se vende, deberá acudir a la justicia para que determine su castigo: todo bajo la multa de un ducado p. primera vez, y doble en reincidencia =
- 5.º - Que todo vecino siempre y en las calles en el término de tres dias, quite las piedras sueltas de sus fachadas, los cerros, pedruzcos, y toda clase de tropezcos, los coloque en la boca de la sombra, como para sí muy apropiado, bajo la multa de un ducado p. primera vez, y doble en reincidencia =
- 6.º - Que el litigioso no se haya de llevar en las calles o callejones, ni tampoco que el moroso p. tardanza de su causa de la población, como a ninguno los que los tengan en el comercio lo sacasen fuera a el campo, en el término de tres dias, todo bajo la multa de tres ducados por primera vez, y doble en reincidencia =



7.º. Igualmente se prescribe, que quando voyan á la Iglesia á misa, se quede persona alguna de la real á fuera bajo la multa de un ducado, y doble si reincidiere =

8.º

Nos mismo se prescribe á los niños el uso de la canda y traer piedad tanto en las calles como en el campo, y para evitar estos abusos se hacen responsables á los padres con la multa de dos ducados, y se encarga á los Maestros de primera letra celer y aplicación á los niños que tengan á su cargo =

9.º. Tambien se prescribe toda clase de juegos de naipes que no sean de cartas y estén reprobados por los leyes, y los de cartas y demás por los cuartos se decaen contra los sujetos, pues á el que se encuentre en tales casos se le exigirá la multa de dos ducados =

10.º. Que si alguno vecinos suso de la ciudad admitiere en sus casas ó sazones á algunos poblos, deves dar cuenta inmediatamente á la Justicia, bajo su responsabilidad y multa de un ducado =

Con lo que concluyeron y firmaron desta tarde de que testifico presente todo que lo contenido en este acuerdo se publique por el porm ordinario en la Pl. Mayor y calles de esta poblacion p.º que voidi á lo que ignorancia =

*[Decorative flourish]*

Bartholome Lora

Juan Pardo  
P.º

Lorenzo Garcia

Juan Grajera

Gobernador Nicome Monso & Monso  
Cayetano Luchano

Presente fui  
Miguel Santafoja  
Castro

Nota y fuele mismo dia en publico por el porm ordinario Antonio Flores el contenido del acuerdo que antecede, en la Plaza y demas calles de esta villa, y para que conste lo auto y firmo =

Santafoja







y de orden del Ayuntamiento En la actualidad se halla en aptitud de poder ejercer el oficio de Teniente según el título que N. S. Señalada librada a su favor que devidamente presentada para su inscripción y devolución en el auto; y estando tanto pedidas certificaciones del Sr. escribano y dechito marginal Extraño Sr. Conde del Montijo se halla vacante a D. Diego Toranzo como con motivo de ignorancia a quien pertenezca el privilegio exclusivo de nombrar sobre cuyo corte lo visto y firmado en el auto. Hay pleito pendiente.

*Suplica* Suplica a V. M. humildemente que en atención a lo expuesto se sirvan conferirle el nombramiento de Substituto del Juzgado mediante a que lo obtuvo del Sr. Jefe de la Real Audiencia por devoción a aquel punto; y en su consecuencia mandan que por D. José Pablo Domínguez Teniente que ahora ha de demorar desde Junio de 1833 por la ausencia de razón de haber caído de Titulo el Suplicante, se entreguen todos los papeles pertenecientes a ella y que cubra bajo la rotundidad de inventario y demás cargo. Esta gracia se para merecer de la notoria Justificación de V. M. Puebla de la S. de Enero de 1836.

Diego Toranzo

*Substituto* Nombromto de Substituto

En la villa de la Puebla de la Calzada a siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro años yo Sr. D. Juan de Dios que componen el Ayuntamiento cuyas firmas





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Para expresarse sus nombradas habiendole celebrado con varios fines y siendo uno de ellos el de nombrar los empleos subalternos de necesidad y costumbre bajo la responsabilidad de la misma Corporación y habiendole sancionado ya el de Cortes del Marqués y Ayuntamiento en el infrascripto proceden a realizarlo en los demás en la forma siguiente =

Mayor-domo de Propias

Para este cargo eligen con unanimidad a Juan Ruiz Ater. de esta ciudad en quien concurren las circunstancias q. se requieren =

Depositario del Dote

Para el mismo lo hacen en la persona de Manuel de po. =

Receptor de Bulas

Para referido cargo nombran a José Guevara de Tori =

Depositario de Bulas de la ciudad

Para este cargo nombran a Toribio Barba de esta ciudad =

Matros de Semeros

Eligen para este cargo a Francisco Barba y Bermejo de Zapata =

Caradores de Verba

Eligen a Pablo Coronado y Cristóbal Macarona



Guarda del termino

Religien a' Dionicio Nunez por haver cum-  
plido con su deber en el año ante pas-  
ado =

Ministro y Alcalde

Por las causas y razones religien a' Antonio Ma-  
null =

Depositario de rentas de tercias

En la propia forma religien a' Dho. Nunez =

Expedidor del Correo

Y qualquiera religien a' Dho. Nunez =

Con lo q. convengieren Dhos. Señs. protestando hacen  
el presente de Medidor enarcanal bajo que  
adquirieran alguna noticia del Religioso q. lo que  
terca previniendo q. se de inteligencia a los nom-  
brados para en el caso de q. lo que q. hacer algu-  
na reclamacion fundada lo verifiquen en el  
termino de tercero dia presentando con su  
admitido por una parte q. lo que y lo  
firmen de q. doy =

Bartholome Jara Juan Nunez Juan Grajera  
Pope

Alonso Alvarez

Cayetano Jimenez

Antonio  
Diego Navarro

[Signature]

[Signature]

Acordado y Mchante a que en este dia se han presentado





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



por el Suo actual su Titulo y M. Cedula con certifi-  
 cacion q. averida haberse tomado posesion en el M. Ayuntamiento  
 de esta Prov. y puntado el dicho cumplimiento sin  
 el menor reparo, determinaron los Señores q. ayun-  
 tados el Ayuntamiento que se debe a efecto el nombramiento  
 de Suo del Juzgado ejecutado en primerio del corte  
 y de consiguiente recibida dade luego todos los papeles por  
 sujecion a el, que fueran dirigidos por D. Jose Sa-  
 blo Dominguez vago la solemnidad de Embustario  
 a cuyo efecto se dara notig. de este acuerdo por  
 el q. asi lo determinaron etc. por en la Puebla  
 de la Calzada a siete de Mayo de mil ochoc. treinta  
 y cuatro.

Juan Basilio Lorenzo Garcia    Juan Grajera  
 Bartolomeo    Pexa  
 Geronimo Roxera  
 Alonso Alvarez    Cayetano Jimenez  
 Diego Jimenez



En la Villa de la Puebla de la Calzada a siete de Mayo



so de mil ochocientos treinta y cuatro, los Señores que  
 Subscriben y componen el Ayuntamiento de ella sea  
 viendolos celebrados con varios fines y en parti-  
 culares p.<sup>ta</sup> eligia repartidores de N.<sup>ra</sup> Contribu-  
 ciones entre el Sr. D. Juan - Fue sin em-  
 bargo de no haver recibido de las oficinas del Pa-  
 rtido la Certificacion de cargo para formar los precep-  
 tos de los repartimientos de Rentas Provinciales, Ubi-  
 cidas, Recargo temporal, y Pueta de Sal, determinaron q.  
 se proceda a la operacion en lo adelante para guiar el  
 corto tiempo que se trata de unirse por el Sr. Intendente,  
 y en su consecuencia nombraen por peritos fidedignos  
 y de toda provida a Juan Lucas Barco, D. Alonso Pe-  
 rade, Pedro Barrera, Juan Ramon, D. Alonso Coca, Utin  
 Yaguer y Agustin Barro, Labradoros de esta vecindad  
 y personas en quienes concurren las circunstancias que  
 se requieren, quienes previa certificacion aceptacion y  
 juramento de sus cargos procederan a repartir a todos  
 vecinos las contribuciones de que queda en vigor, entre  
 gaudidos al efecto las justicias de cambios y ventas que  
 se han suministrado por vecinos de cada calle llamados al  
 efecto, y las relaciones q.<sup>ta</sup> hasta ahora se hayan presentado  
 en la Villa con todo lo demas del caso, tambien sea de sus  
 cargos repartir el sueldo del Alcalde mayor y Pueta  
 de Palma de Badajoz, procediendo en todo con la ma-  
 yor imparcialidad de intereses y acierto y concluida esta  
 operacion tratarse p.<sup>ta</sup> maporacion o para de cuenta con  
 lo correspondiente. Asi lo acordaron tres dias de f. de y fe =

Bartolome Josa      Juan Barro      Lorenzo Garcia

Juan Grajera

Genonimo Perreny  
 Cayetano Perreny

Alonso Albornoz  
 Antonio  
 Diego Estremera

Subscriben aceptacion y juramto } en ocho de Mayo de mil y quatro de 1804





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Prefidente del Ayuntamiento hizo comparecer ante si a' Juan Lucas Barco, D. Alonso Morad, Pedro Barrera, Juan Ramon D. Alonso Coca, D.ñe. Gregorio y Agustini Barrera de esta vecindad y estado venidos en esta forma. les ustifique el anterior nombramiento y enterados manifestaron: que aceptaban el cargo; y juraron ante Dios Sor. a' Dios N.º y una señal a Cruz con plia oren y fidelite con su contenido, segun su leal pava y entenden; firma el que sabe de que doy fe-

Bartolome Coca Juan Lucas Juan Gerónimo  
Barco Barrera Ramon

Pedro Gregorio Alonso Morad

Alonso Coca D.ñe. Gregorio

Autemio

Diego Corvino



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal document or letter.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']*







de los devotos a q.<sup>ta</sup> hasta el día es acreedor, ac  
exon, si ha de continuar descargando la refo  
plazas de Médico Titular, y en el caso afirm  
fijan el número de años q.<sup>ta</sup> ha de servir; y  
el concepto q.<sup>ta</sup> el fondo de propios, a donde em  
ungrados su dotación, no alcancen a cubrir  
todas las atenciones de regim.<sup>to</sup>, percibirán  
a prorrata hasta donde alcance; y sea me  
a q.<sup>ta</sup> quedará siempre reconocido. Pueba  
la Catedral y Cabecera caraca de mil ochoc  
cientos treinta y cuatro.

Melchor Alvarez

Pueba de la Cabecera de la de Toledo de 1834

El Sr. Intendente de este día se ha visto la antec  
te solicitud y los datos q.<sup>ta</sup> la componen y subsc  
decretaron. Fue adelante de luego a el facultati  
D. Melchor Alvarez por tal Médico Titular Medi  
ante por el corriente año mediante a que a ho  
ha pendiente por la corporacion del anterior en  
diciendo por el de propios de este recurso para que  
suprima esta plaza en razón a los estados de  
day de esta Villa, de consi.<sup>ta</sup> a la contribucion  
con la dotacion de regim.<sup>to</sup> sin perjuicio  
deducir de ella a prorrata la parte que cor  
ponda en el caso de que la terminacion de d.<sup>ta</sup>





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



*Esta cédula tenga efecto antes de la conclusi-  
on de este plazo y para q. siempre conste a mi-  
ra este recurso al libro gñal. de acuerdos, y de  
se intelig. al interesado.*

*Bartolomeo Lopez Juan Duro Juan Grajera  
Yeronimo Lorenzo*

*Cayetano Troncoso*

*Juan Luis  
Dijo Lorenzo*

*Por lo que en el mismo dia yo el Sr. D. Juan Luis  
decreto anterior a D. Melchor Alvarez Profesor  
de Medicina desta Universidad en la persona, que  
del interesado doy fe =*

*Juan Luis*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Alonso Magaña natural de esta villa y vecino de la de Almodovar ante V. Sr. Alcalde D. D. Blasco de Coca por el recurso que se sigue conforme parece y digo: Que la Justicia de esta villa se ha servido tolerar en la granja que esta en ella por espacio de cuatro años sin establecer sus vecindades con las comunidades legalmente hasta el año ante próximo en que comparezco por el Sr. Alcalde mayor en vista el documento de despedida de esta villa: Así lo verifico con certificacion del decreto que el Ayuntamiento de esta dicto' en 18 de Julio con motivo de la solicitud de la misma villa. Ahora parece no ser bastante para sus adiciones por que carece de informe sobre la conducta y modo de vivir que haya observado hasta de presente y como sea indispensable cumplir este mandato para fijar desde luego un vecindario y no experimenten los derechos que acarrear las prevenciones y conminaciones a que son acreedores todas las personas que carecen de domicilio - V. Suplico que con relacion a lo expuesto y



En unida a su Ayuntamiento, se hará un informe  
según de lo pretendido y de todo lo que se  
guisare testimonios para los fines que  
anunciados por el Justicia q.º pido para &c.

A cargo del intercedo  
Miguel Santofel

Pueblo de la ... 24 de Mayo de 1834 =

Respecto a lo solicitado por este intercedo, puede  
informar esta Corporación; que hasta ahora a mi  
orden se venite y cumple o temita en q.º fue destituido  
por via de destierro por la N.º Sala del Crimen de  
esta Prov.º a la Villa de Almodovar, obubo una  
singular conducta, empujando al punto de venta  
de tierra q.º porbe en esta jurisdiccion, pero con  
pertenencia, ignora el Ayuntamiento por donde  
qual haya sido su manejo. Por quales testimonios  
debe de venite y cumplir para los fines q.º se pide  
y para el presente al libro de acuerdos. A lo de  
intercedo lo pido q.º lo rempuen &c. =

Bartolome Josa Juan Boro Juan Grajera  
Gerónimo Moreno  
Alon. Abares De Caritimo Uniones  
Digo Francisco





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



De Dho año notifiqué el decreto anterior a Alonso  
González suizo de Madrid y unido a una acta  
suscrita quise enterado en su persona de ofi =

Comisario



Nota y con la misma fecha y cumplimiento de lo  
dado para testimonio literal del decreto suscrito de  
por Alonso González y decreto q. ha recaído en su  
vista, y en las fechas citadas lo entregué al interesado  
do; en su audito. lo accoto y firmo =

Firmado



Acuerdo y En Ayuntamiento celebrado en este día en virtud de  
la ley de y cumplimiento de los individuos que suscriben se ha  
pues por el Síndico General D. Melchor Albarrán  
que en cumplimiento de su deber no podía menos  
q. dar traslado a la Corporación de la con orden que  
corre contra este abitaute sobre q. Juan López  
Galán había sido demandado en una causa q. conyugo  
de fondo de propiedad de un finca en la dehesa de  
Ejido por el año de 1811 suscrita de D. Melchor y la



cierta porcion de tierra que se callaba fuera de lo li-  
 mite designado por el Aguiensio, y la habian echo  
 suya propia por ignorancia del suyo de la  
 justicia anterior con grave perjuicio de  
 dho fondo; y no siendo posible servir con  
 indiferencia esta usurpacion porq. en tal caso no cum-  
 pliria con el cargo que la Subdiligencia de Jovante  
 de esta Hon.ª se ha servido confiarle, exige que  
 renunciandole ala ditta la ditta de compra q. obliuga  
 el interesado se desponga, <sup>o a menos que este siendo culpable</sup> la sucesion de dho terre-  
 no por el Aguiensio aprobado, y resultando que  
 obtiene un numero de fanegas q. las q. se vendieron  
 en virtud de dho Superior, se apremie ala entrega  
 de su valor y renunciante de perjuicio al fondo q.  
 el tiempo q. las haya disfrutado indevidamente  
 en consideracion a no ser facil la revocacion de aque-  
 lla porcion por alguna plantada de dho sin con-  
 tar al dho considerable perjuicio en la distraccion de  
 el dho fundo con la tierra comrada. En atencion a todo  
 acuerdo el Ayuntamiento q. se ponga en conocimiento del S.º Sub-  
 deliq. o de Jovante como suya jurisdiccion del mismo en esta  
 Hon.ª para q. S.º se vea <sup>o a menos que este siendo culpable</sup> cuanto estubo puesto  
 a cargo de dho se recibiera testimonio de este acuerdo por  
 el qual asi lo mandaron dho Señores en la Puebla de la  
 Obispa a veinte y cuatro de febrero de mil ochoc.ª por  
 la y quatro = ditta lra. = a costa de este fundo culpable =

Bartolomeo Juan Barro Juan Frayre  
 Melchor Aparicio Exorta mo. E. Moreno  
 Alonso Moreno Diego Torrealba



y la ditta que de dho se gano para testimonio de dho  
 con el dho y conoficio de la misma para se recibiera con propia  
 S.º Subdilig.ª de Jovante de esta Hon.ª =







todos los *trádes* establecidos en la capital y en  
quovra qualquiera negocio que actual  
mente tenga pendiente continuandolo  
y concluyendolo por el orden establecido en  
los mismos segun suertias leyes reglamentos  
instrucciones que visan aqui. Si el dho. estable  
do subsistiere cuantos negocios pudiesen ocurrir al  
mismo Ayuntamiento para cuyo efecto se daran por  
el mismo con la debida anticipacion las instrucciones  
que requiera el caso y en qualquiera f. na. p. u. r.  
tra. inmemorial representacion pedimento y te  
timonio y quanto documentoy combuzgan y si  
do necesario provara en legal forma con testigos  
e instrumentos la accion o dho. de las reclamacion  
es oia. estos decretos y providencias que sean  
favorables y de lo aduenso se replicara a los *trádes*  
superiores que deuan conocer del asunto y en ult  
mo caso ante S. M. la Reyna N. R. consiguiendo  
N. R. provisiones de p. a. b. y sobre cartas, que  
ia. intimas y obedecen contra quienes a. d. i. f. p.  
procurand. indignar de la corporacion de cartas  
y perjuicios con reclamacion de la condonacion  
contra las personas que deen motivo a la conti  
nuacion de qualquiera negocio infundado, y  
es para todo esto cada cosa y parte que se p. u. r.  
ofrecer y ofresca a el Ayuntamiento en el corrie  
te año en todas los *trádes* y oficinas de la capi  
de esta Prov. de qualquiera clase y natura.







Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

sea en virtud de poder y facultad suya y confie-  
 ren a expresado D. José Lopez para que haga  
 y especite cuanto el mismo ha sido prevenido  
 sin q. por omision de clausula de se de tener en  
 esta validacion por que sea completo de  
 todas las sucesorias con libre franquea y qual  
 admision. le de constituirlo en Lion del mismo  
 de esta Ciudad por su ausencia o enfermedad  
 una y las mas ved sucesorias bajo la compe-  
 tente intervencion obligacion de los vienes que  
 administran. con lo que convengieren y firma-  
 ron ellos Jueces a cuyo acuerdo han sido presen-  
 tes Diego Alvarez Brice Gagea merced y Alon-  
 so Morales de esta Ciudad a quienes doy  
 fe como =

Bartolome Lopez  
 Melchor Alvarez  
 Juan Barro  
 Lorenzo  
 Domingo Garcia

Condonimo Mexera

Alonso Alvarez  
 Juanones  
 Diego

Con esta cuates del mismo mes y año y con





Vistado de D. Pedro judicial para copia del anterior  
reunido en dos folios de papel del 11.º  
tercero y para q.º con este lo auto y  
firmas =

Yomino

Acuerdo En la Villa de la Puebla de la Ciudad a veinte y nueve  
de Setiembre mil ochocientos treinta y quatro los S.ºs que  
suscriben y componen el Ayuntamiento pleno de esta, tenien-  
do a la vista lo determinado en el Pl.º de los de dos de Setie-  
bre de mil ochocientos treinta y tres comunicado por el  
Ayuntamiento de esta Cort.º en su sesion de quince del mismo  
año de mil y siete y acordado en el diario de veinte y qua-  
tro cuyo extracto se halla siguiente ante mi el Curio acordado.  
Que para librar efecto el contenido de los articulos que  
comprende se coloque a continuation y con referencias  
a los reparos en los libros procedentes al presente año de mil ochocientos  
treinta y quatro los diez y nueve que contribuyeren por cada uno  
de impuestos con la debida distincion y claridad para que en su virtud el  
Ayuntamiento pueda elegir los ocho que en igual numero de los que con-  
pomen una corporacion deben ejecutar la propuesta de Concejal que  
de serbir en el año inmediato de mil ochocientos treinta y cinco  
ya corporacion se verificara en este acto y aquellos en quienes concurre  
ciudad sean citados en el dia de mañana para su precisa concurrencia  
en el primero de octubre inmediato al toque de Campana con in-  
cambio objeto. Asi lo acordaron los S.ºs de of.º =

Bartholome J.º Juan Trase Lorenzo Garcia Juan Goy  
Melchor Alvarez  
Geronimo Hoare  
Alonso Alvarez Dago Yomino  
Cayetano Alvarez J.º de of.º



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Valga para el Reginado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

manio que en cumplimiento de lo prevenido en el antecedente acuerdo firmado a presencia del Ayuntamiento los Regarrieros de r. contribuciones y demas impuestos ordinarios y extraordinarios y reconodati con toda deconcion resulte que los diez mayores contribuyentes vecinos de esta Villa son los siguientes =

Pedro Frajón Salgado	Por rent. provinciales . . . . .	1226 <sup>11</sup>	} 2195 <sup>20</sup>
	Por municipal . . . . .	256 <sup>17</sup>	
	Por recargo temporal . . . . .	230 <sup>33</sup>	
	Por la renta de Sal . . . . .	280	
	Por Al. Mayor y Fuente . . . . .	80	
	Por Venecia a Merida . . . . .	44 <sup>24</sup>	
	Por yda a Badajoz . . . . .	1	
	Por Aguas y perdidas de seguridad . . . . .	107	
Por subvenc. del Comercio . . . . .	100		
Juan Ferrer de Guando	Por rentas provinciales . . . . .	379 <sup>24</sup>	} 1369 <sup>6</sup>
	Por municipal . . . . .	238 <sup>1</sup>	
	Por recargo . . . . .	256 <sup>9</sup>	
	Por la renta de Sal . . . . .	110	
	Por Al. Mayor y Fuente . . . . .	72	
	Por Venecia a Merida . . . . .	63 <sup>21</sup>	
	Por yda a Badajoz . . . . .	26 <sup>16</sup>	
	Por Aguas y perdidas de seguridad . . . . .	137	
Subvenc. del comercio . . . . .	1		
	Por provinciales . . . . .	133 <sup>2</sup>	} 211 <sup>20</sup>
	Por municipal . . . . .	211 <sup>20</sup>	
	Por recargo . . . . .	120 <sup>24</sup>	
	Por la renta de Sal . . . . .	70	
	Por Al. Mayor y Fuente . . . . .	36	
	Por Venecia a Merida . . . . .	134	



Pino Mudo	Por Badajoz	27	805 <sup>19</sup>
	Por Aguad <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seg <sup>a</sup>	27	
	Subsidio de comercio	"	
	Por provinciales	332	
	Por mensilio	61 <sup>14</sup>	
Jose Grajera mayor	Por recargo	58 <sup>6</sup>	783 <sup>4</sup>
	Por la renta de Sal	112	
	Por Aguad <sup>a</sup> Mayor y Fuente	31	
	Por mensilio a Murcia	61 <sup>26</sup>	
	Por Badajoz	25 <sup>6</sup>	
	Por Aguad <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seguridad	56 <sup>17</sup>	
	Subsidio de comercio	10	
Don Jose Bujarran	Por rentas provinciales	395 <sup>26</sup>	713 <sup>8</sup>
	Por mensilio	50 <sup>4</sup>	
	Por recargo	14 <sup>6</sup>	
	Por la renta de Sal	126	
	Por Alcade mayor y Fuente	22	
	Por mensilio a Murcia	"	
	Por mensilio a Badajoz	25 <sup>6</sup>	
D. Miguel Coca	Por Ag <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seguridad	53	631 <sup>33</sup>
	Por subsidio de comercio	"	
	Por rentas provinciales	423 <sup>2</sup>	
	Por mensilio	33 <sup>2</sup>	
	Por recargo	29 <sup>12</sup>	
	Por la renta de Sal	38	
	Por Alcade mayor y Fuente	28	
Sancho Perez	Por mensilio a Murcia	"	610 <sup>3</sup>
	Por Badajoz	"	
	Por Ag <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seguridad	20 <sup>18</sup>	
	Por subsidio de comercio	"	
	Por rentas provinciales	216 <sup>22</sup>	
	Por mensilio	37 <sup>5</sup>	
	Por recargo	33 <sup>2</sup>	
Alonso Grajera	Por la renta de Sal	112	593 <sup>7</sup>
	Por Alcade mayor y Fuente	30	
	Por mensilio a Murcia	10	
	Por Badajoz	"	
	Por Ag <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seguridad	45	
	Por subsidio de comercio	74	
	Por provinciales	231 <sup>16</sup>	
Alonso Grajera	Por mensilio	76 <sup>28</sup>	593 <sup>7</sup>
	Por recargo	69 <sup>6</sup>	
	Por la renta de Sal	81	
	Por Alcade mayor y Fuente	30	
	Por mensilio a Murcia	30 <sup>24</sup>	
	Por Badajoz	"	
	Por Ag <sup>a</sup> y parid <sup>a</sup> de seguridad	28	
Por subsidio	10		





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

<i>Juan Lope Galan</i>	Por rentas provinciales	121. <sup>26</sup>	588. <sup>77</sup>
	Por mensual	61. <sup>26</sup>	
	Por recargo	38. <sup>16</sup>	
	Por la venta de la Sal	81	
	Por Alcaide mayor y Huerte	36	
	Por mensual de Herida	67	
	Por a Badajoz	8. <sup>16</sup>	
	Por Ag. y Herida de seguridad	26	
Por subsidio de comercio	50		
<i>D. Alonso Malano</i>	Por rentas provinciales	163. <sup>26</sup>	583. <sup>7</sup>
	Por mensual	23	
	Por recargo	83. <sup>26</sup>	
	Por la venta de la sal	70	
	Por Al. mayor y Huerte	28	
	Por mensual de Herida	1	
	Por a Badajoz	50	
	Por Ag. y Herida de seguridad	71. <sup>77</sup>	
Por subsidio de comercio	65		
<i>Bartholome Trujano</i>	Por rentas provinciales	263. <sup>18</sup>	534. <sup>29</sup>
	Por mensual	12. <sup>29</sup>	
	Por recargo	38. <sup>28</sup>	
	Por la venta de la Sal	28	
	Por Alcaide mayor y Huerte	28	
	Por mensual de Herida	10. <sup>28</sup>	
	Por a Badajoz	1	
	Por Ag. y Herida de seguridad	25	
Por subsidio de comercio	1		
<i>D. Alonso Coca</i>	Por rentas provinciales	242. <sup>14</sup>	520. <sup>28</sup>
	Por mensual	51	
	Por recargo	13. <sup>24</sup>	
	Por la venta de la Sal	33	
	Por Al. mayor y Huerte	22	
	Por mensual de Herida	1	
	Por a Badajoz	3. <sup>6</sup>	
	Por Ag. y Herida de seguridad	23. <sup>77</sup>	
Por subsidio de comercio	12		

mayor dice bienes son los mayores contribuyentes en una Villa ha  
biendo cobrado las Vudas en atencion a que para un objeto la  
una prohibido por dno su concurrencia y con referencia a)





Después reparados y en el presente que sigue y firmo  
en la Villa de la Calzada a veinte y cuatro de Mayo de  
mil ochocientos treinta y cuatro

Diego Vivero

Nota. En acto seguido y por disposición del Ayuntamiento en que se  
la comprensión de todos los individuos y de los ocho primeros  
contribuyentes que se anotan en el antecedente testimonio  
a el Alguacil ordinario Vicente Fran<sup>co</sup> Gomez para su lectura  
en el día de mañana y precisa concurrencia a las Casas con  
sistoriales al riego de Campaña en el día primero de este  
inmediato y a que conste lo anoto y firmo

Vivero

### Propuesta de Congales

En la Villa de la Puebla de la Calzada a primero de  
Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro los Sr<sup>s</sup> D. Bar  
tolome de Coca Juan Barco Sr<sup>o</sup> Lorenzo Garcia Juan  
Goyard de Mateo D. Melchor Albarrá Ferrerino Mo  
rino Alonso Albarrá y Cayetano Guinone Alguacil  
ordinario por S. M. Alguacil, Sindico gral<sup>e</sup> Diputados  
de Abastos <sup>y procurador del ayuntamiento</sup> quienes componen el Ayuntamiento pleno de  
esta habundela celebrada por riego de Campaña  
con asistencia de los Sr<sup>es</sup> Pedro Goyard delgado Don Fran  
cisco mayor Sancho Luis, Juan Barco Guinone, Alon  
so Goyard D. Miguel de Coca, Pedro Don Segurano  
y Pedro Mendonza mayor contribuyentes según





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

el documento colocado con anterioridad, con vista de los  
 reparamientos, quienes fueron citados en el día de ayer  
 con el objeto de hacer la propuesta de conceptos que  
 han de ser sus reparables destinos en el presente año  
 de mil ochocientos treinta y cinco, siendo en conformidad  
 y bien entendidos del Sr. decreto fecha del de Julio de  
 mil ochocientos treinta y tres, que no ha sido derogado,  
 se determino con unanime conformidad la formación  
 de escritura en papel separado para cada uno con  
 un <sup>to</sup> de las personas que resultasen con mayor nu-  
 mero de votos y deducir de el acertadamente la forma de  
 cada empleo. Asi se verifico, y como se dice el caso de empu-  
 re en alguno de los presupuestos, se hizo segunda votacion  
 por repeticion para designar el mas idoneo, habiendose  
 observado los votos y parciales en la parte posible,  
 determinando la colocacion de terminos a continuacion con  
 el numero de votos que ha obtenido cada uno de sus  
 subdivisiones en la primera votacion, sin hacer merito  
 de la segunda por evitar la confusion que puede espe-  
 rar esta repeticion en el acta y todo se demostro en la  
 forma siguiente Para el de prim.

Juan Carlos Luado . . . . . 14  
 Juan Pío Lara . . . . . 13  
 Manuel Pizarro . . . . . 13





Para Malbesegundo	{	Marcos Anayo Grajeda . . . . .	14
		Pedro Mendonza . . . . .	14
		D. Alonso Molano . . . . .	9
Para Regid. pri. <sup>o</sup>	{	Pedro Guisado . . . . .	15
		Alonso Calamonte . . . . .	14
		Juan Ramon . . . . .	2
pa Regidor. seg. <sup>o</sup>	{	Sancho Lora . . . . .	12
		Alonso Graf. Byarano . . . . .	7
		Alonso Cordo . . . . .	7
pa Snd. <sup>o</sup> gral	{	D. Alonso Pardo . . . . .	16
		Anselmo Araujo . . . . .	14
		Corbio Conception . . . . .	11
pa Diputado	{	Pedro Cabo . . . . .	16
		Pedro Caladilla . . . . .	15
		Juan Guzman Labado . . . . .	10
pa Snd. <sup>o</sup> person. <sup>o</sup>	{	Anselmo Gordillo . . . . .	12
		Gonzalo Moreno . . . . .	10
		Juan Cuelo . . . . .	8
pa M. <sup>o</sup> de la Hermandad	{	Marcos Mendonza . . . . .	15
		Marcos Barbad menor . . . . .	16
		Rodrigo Navarrete . . . . .	13

con lo que se consigue de esta tranquilamente con toda  
 imparcialidad y sin la menor reclamacion ni protesta  
 advirtiendo que aunque Juan Ramon no resultó más  
 que con dos votos se repuso la votacion a su favor por una  
 multitud y ninguna responsabilidad de Agustin Barrojo  
 Manuel Ramon que obediéron cada uno el num.<sup>o</sup> de  
 cinco en la misma forma. Asimismo se advierte que en  
 la segunda vuelta se hallan comprendidos dos primeros Hermanos





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

na pero atendiendo al enlace entre las familias de este  
 noble y a que de ningún modo puedan ser los dos electores  
 quida combenida la corporacion en que no en cada racha legal  
 bajo este concepto mandaron Dhas Señores se acuerda  
 testimonio lural de lo actu y con el oportuno oficio  
 se dirija al Sr. Gobernador civil de esta Provincia segun  
 esta mandado en el Srn para los oportunos efectos y  
 lo firman de que doy fe = Entre tin. = y perouero del co-  
 mun = v.º =

Bartholome Joca Juan Barro Lorenzo Garcia

Juan Sra Jera Melchor Alvarez

Ceseno no mo Cesenoz

Aleixo Albari Casiano Quinones

Pedro Gragera Josef Gragera

Sancho Perez Juan Benito

Miguel Cosca Encarnadoz Alonso Graa

Pedro Ant.º Pedro Jose

Mendoza Antenis Diego Ferrero



Consta de dos de Octubre de 1834



para testimonio literal del acta anterior  
y en dos folios rubricad. del folio cuarento  
se dirige con el oportuno oficio al Sr.  
Gobernador Civil de esta Prov.ª por el Cor-  
reo ord.º

Fernando  








el Ayuntamiento de  
que doy fe =

Juan

Barro

morales y políticas durante su permanencia  
en un Pueblo y de todo se le frangueó literalmente  
numeroso para el uso que deba entenderse.  
Así lo expone de la notoria justificación de  
XX. Pueblo de la Cabaña 10 de Septiembre  
1834

Juan Grajera

Melchor Alvarez

Rafael Meléndez

Abate

Diego Torruño

Enm. Nota y en cumplimiento de los mandados he vuovon  
de los libros padrones del vicario, y he  
tallado y borrado en ellos a D. Rafael Me-  
lendez, notando al margen su deuda  
en su credito lo cuoto y firmo para q. con-  
ta en esta villa dia mes y año siguientes =

Torruño

Otra y con la misma fha de testimonio bi-  
teral de los anteriores delig. a D. Ra-  
fael Melendez en dos fojas rubricadas  
del dicho cuoto mayor, y a q. cuote  
lo cuoto y firmo =

Torruño





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

Junta de la Catedral  
de Badajoz 21 de Mayo de 1834 =

S. de Ayuntamiento

El Ayuntamiento de esta V. no tiene inconveniente en cumplir el acopiado a D. Melchor Alvarez por los y en virtud de una Vta dada el año de 1825 a V. a efectos de que por su parte y en virtud de lo que se da por ampliado sin perjuicio y vago de las circunstancias que refiere el decreto de esta Corporac. de 21 de Febrero ultimo. Si lo acordaron y firmaron los Sr. D. de la Congregacion de q. D. D. D. =  
*[Signature]*

D. Melchor Alvarez Medico con la aprobacion de la Vta dada el año de 1825 a V. a efectos de que por su parte y en virtud de lo que se da por ampliado sin perjuicio y vago de las circunstancias que refiere el decreto de esta Corporac. de 21 de Febrero ultimo. Si lo acordaron y firmaron los Sr. D. de la Congregacion de q. D. D. D. =  
Su principio del corriente año solicito la renovacion de su acopio a partido abierto y que se le contribuyese con la donacion estipulada por reglamento y asi se verifico por decreto de 21 de Febrero limitando el plazo a solo un año por acordarse ampliarlo por otros cuatro en el propio concepto =

Garcia  
Trajera  
Alvarez  
Vizcaino  
Antoni  
D. D. D. D.

Sup. a V. rindidamente se sirva mandar que el acopio de que queda hecho merito se cumpla y pague de por otros cuatro años y que en el caso de acordarse se le franquee tambien las costas de este escrito y providencia que resulta. Si lo espere de la notoria justificacion de V. Junta de la Catedral de Badajoz 21 de Mayo de 1834  
Melchor Alvarez  
*[Signature]*



Antoni  
D. D. D. D.

Nota y de otro verbal



del Ayuntamiento. Se da testimonio literal  
del contenido escrito y devoto marginal a D.  
Melchor A. Barrio y para q. conste lo firmo en  
la Puebla de la Cañada a quince de Mayo de este  
año =

Guerrero

### Nombram<sup>to</sup> de mayordomías

En la Villa de la Puebla de la Cañada a veinte y nueve de  
Mayo de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y cuatro habiendo celebrado Ayun-  
tam<sup>to</sup> los señ<sup>ores</sup> q. subscriben con la concurrencia de D. Benito  
Herrera cura parroco de la única Iglesia de esta V. para hacer  
el nombram<sup>to</sup> de Mayordomo de las Cofradías de de veneram<sup>to</sup> en la man-  
era de las cuales es patrono la corporacion, y deva servir en el pro-  
ximo año de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y cinco bien instruido y cuanto les  
corresponde en este caso lo ponen en ejecucion unaniment<sup>te</sup> en la  
forma sig<sup>te</sup> =

#### Fabrica de la Iglesia

Para mayordomo de esta fabrica eligen al D. Juan Barrio Pore  
Alcalde de Segundo Voto por D. M. de esta V. por ser a unq. por la invetera-  
da costumbre y Regalia de esta corporacion debia recaer en el de prin-  
cipio se ha echo asi por conformidad de su Comp<sup>o</sup> en esta =

#### Para mayord<sup>o</sup> de la Concepcion

Para esta mayordomia eligen a Sancho Ramon =

#### Para la Encarnacion

Eligen a Mateo Barrera hijo de Alonso =

#### pa. la de la Sta. Cruz

A Toribio Concepcion, y p.<sup>a</sup> regidores a Ant.<sup>o</sup> Araujo, y Juan  
Munillo =

#### pa. la de animas

A Juan Grazena Rodrig<sup>o</sup> mayord<sup>o</sup> =





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Para el Hospital

A Juan Cacho =  
pa. J. Sebastian

A Alonso Notario =  
pa. Santiago

A Ascensio Avinion por prochia finca con esta carga =  
pa. la de J. Velas

A Velas Cupido =  
pa. la de S. Marcos

Se veclige a D. Alonso Coca =  
pa. una tra del carmen

Se veclige a D. Juan de Soca mayor  
pa. el mismo Juan

Y qualm<sup>te</sup> se veclige a Fernando Mestrallo =  
pa. la de S. Antonio

Asimismo se veclige a Juan Lucas Bueso =  
pa. J. Jose

A Pedro Jose Bejarano por prochia finca con esta carga =  
Con lo q. se concluyo este nombram<sup>to</sup> q. firman estos señores de d. no  
el Sr. no habilitado certifico

Bartolome Sora Melchor Alvarez  
Bueno Juan Bueso

Lorenzo Garcia Juan Grajera Alonso  
3 par<sup>te</sup> fin

Cayetano Lusmus Alonso Alvarez Diego Romero





Este es el fin de la obra de S. M. de San Juan de los Rios IV

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*